



ACUERDO N°061/2019

En sesión extraordinaria de 22 de mayo de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el CFT Andrés Bello obtuvo su reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en el DFL N°24 de 1981, de Educación, mediante Decreto Exento N°216, con fecha 20 de diciembre de 1982, siendo inscrito en el Registro correspondiente con el N°65. Organizado por la Sociedad Haroldo Fuentealba Espinoza y otro Limitada. Obtuvo su plena autonomía institucional mediante Decreto Exento N°555, de 21 de diciembre de 2000, de Educación.
- 2) Que, el CFT Andrés Bello se acreditó en los años 2006, 2008, 2010 y 2013. Sin embargo, en 2016 se presentó nuevamente al proceso de acreditación, culminando con la no acreditación por parte de la CNA, decisión refrendada por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Acuerdo N°9, de 1 de febrero de 2017.
- 3) Que, con fecha 6 de diciembre de 2018 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/4626, de 4 de diciembre de 2018, del Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la solicitud de cierre voluntario y revocación del reconocimiento oficial del CFT Andrés Bello, presentada con fecha 1 de octubre de 2018.
- 4) Que, mediante Oficio N°682, de 20 de diciembre de 2018, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la institución un informe sobre dicha solicitud, haciendo hincapié especialmente en aquellos aspectos nuevos que se hubieren verificado en el tiempo que media entre su presentación al Ministerio de Educación y la fecha en que emitiera su informe.
- 5) Que, mediante Oficio Ordinario N°112, de 14 de febrero de 2019, se reiteró a la institución la solicitud del Oficio N°682/2018.
- 6) Que el CFT Andrés Bello dio respuesta al requerimiento del Consejo Nacional de Educación con fecha 1 de abril de 2019, mediante Oficio REC-N°01/2019.



CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de los Centros de Formación Técnica, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que con fecha 25 de septiembre de 2018, la División de Educación Superior del Ministerio de Educación recibió la Carta de Rectoría N°03/2018, remitida por el Representante Legal y Rector del CFT Andrés Bello, mediante la cual informó la decisión de iniciar el procedimiento de cierre voluntario del CFT y elaborar un plan de cierre progresivo, junto con señalar su compromiso de terminar las actividades académicas de los actuales alumnos en proceso. Junto con ello, informó el cierre de matrículas para alumnos nuevos en la sede Angol para el año 2018 y para la sede de Temuco para el año 2019.
- 3) Que, el Rector del CFT Andrés Bello señala que, a su juicio, el motivo fundamental que justifica la decisión de iniciar un proceso de cierre fue motivada por la baja objetividad de las decisiones de acreditación tomadas por la CNA. Señala que la institución no está dispuesta a continuar su acción formadora de técnicos de nivel superior, en un ambiente jurídico-legal incierto, que no fomenta ni estimula la calidad de la formación, obligándolos a ser burocráticamente eficientes, en perjuicio del logro de una formación de calidad pertinente.
- 4) Que, por las razones esgrimidas, el CFT Andrés Bello solicitó al Ministerio de Educación que iniciara el proceso de revocación del reconocimiento oficial previsto y regulado en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, para que cumpla sus efectos no antes de diciembre del año 2020.
- 5) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en la Resolución N°94, de 26 de abril de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 6) Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, se pudo constatar que la información proporcionada por la institución ha sido suficiente y se ha presentado de una forma adecuada a un plan de cierre. Sin embargo, no se acompañó información precisa sobre el número de matriculados, de titulados ni de la progresión académica de sus estudiantes. En síntesis, la información contenida en el plan de cierre aborda lo siguiente:



i. **Proyecciones de titulación.** La institución informó que, conforme a la proyección del avance curricular de los estudiantes, se considera que el plazo de cierre de la institución será el 30 de diciembre de 2020.

ii. **Reincorporación de alumnos antiguos.** El Centro informó que se formalizó un procedimiento basado en el Reglamento Académico para el reingreso de estudiantes egresados con procesos de título pendiente, con el objeto de que puedan obtener su título. De la misma forma, se establecieron mecanismos de tutoría y exámenes de gracia, para aquellos estudiantes con módulos de formación pendientes, con el objeto de regularizar su situación académica y finalizar sus procesos de título.

iii. **Situación del personal.** El Centro informó que se estableció la dotación de personal directivo, administrativo y de servicios que asegurase el normal funcionamiento institucional, procediendo a la desvinculación del personal, que de acuerdo con la nueva realidad institucional no era requerido y a la adaptación de los manuales de funciones. Agregó que se ha velado por el fiel cumplimiento de las debidas obligaciones laborales y previsionales en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

iv. **Infraestructura y equipamiento.** La institución informó que en diciembre de 2018 proyectó el número de estudiantes a matricularse en casa central para el año lectivo 2019, considerando las potenciales reincorporaciones, con el objeto de determinar tanto la infraestructura como el equipamiento requerido. Es así, como se procedió a arrendar la casa central a la Universidad de Aconcagua, reservándose las dependencias y equipamiento necesario para un óptimo desarrollo de la labor formativa y de gestión.

Respecto de la sede Angol, se proyectó un máximo de 15 estudiantes en proceso regular, los que culminan sus estudios el primer semestre de 2019 y 220 estudiantes en proceso de titulación, los que sólo requieren sala de reuniones. Es por ello, que se procedió a poner en venta las dependencias. De concretarse la venta antes de diciembre de 2019, fecha en la cual culminan todas las actividades académicas, incluidas las ceremonias de titulación, se procedería al arrendamiento de un espacio físico que permita dar término a los procesos académicos y administrativos.

v. **Sustentabilidad financiera.** El Centro informó que no existen deudas pendientes de ninguna naturaleza, sean de corto, mediano o largo plazo, por lo que su infraestructura y equipamiento son de su absoluta propiedad, por lo cual no habría ningún riesgo de entrar en falencia de pago de sus compromisos financieros. Agrega que se elaboraron presupuestos proyectados, por lo que se tiene certeza de contar con los recursos financieros suficientes para operar eficiente y sustentablemente hasta la fecha planificada de cierre institucional.



vi. **Difusión del cierre.** Desde el mes de agosto de 2018 se sostuvieron reuniones presenciales con la comunidad del CFT, tanto estudiantes, directivos, docentes y personal de apoyo, de las sedes Temuco y Angol, con el objeto de informar el cierre progresivo, sus alcances y plazos estipulados. Además, en el mes de septiembre de 2018, se envió a todos los parlamentarios de la Región una carta informativa sobre la decisión de cierre institucional y se sostuvo reuniones con el Intendente y Seremi de la Región de la Araucanía, así como con el Alcalde de la comuna de Angol.

Junto con ello, el 30 de enero de 2019 se publica en la web institucional un informativo invitando a los alumnos con procesos pendientes para culminar sus estudios y obtener su título. Por último, en el mes de febrero de 2019, se comunicó por medio de Radio Araucana y Punto 7, para la comuna de Temuco y alrededores, la decisión del cierre institucional, invitando a aquellos estudiantes con situaciones académicas pendientes a regularizar dichas situaciones. Lo mismo para la comuna de Angol, a través de Radio Monte Carlo y Radio Onda Latina.

- 7) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre institucional del CFT Andrés Bello y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 8) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidas las causales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecidas en el artículo 81, letras a) y d) del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos técnicos de nivel superior.
- 9) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial del CFT Andrés Bello.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial del CFT Andrés Bello, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Solicitar al Ministerio de Educación que la referida solicitud produzca sus efectos no antes del 31 de diciembre de 2020, a fin de concluir los procesos académicos pendientes de los alumnos del CFT Andrés Bello, teniendo en consideración lo señalado en el punto 4.



- 3) Sugerir al Ministerio de Educación, disponga al menos medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada adoptando las medidas para su integridad y resguardo, y que los estudiantes estén en conocimiento de donde pueden obtener sus certificaciones académicas una vez cerrada la institución.
- 4) Sugerir al Ministerio de Educación que solicite información respecto de la matrícula actual de la institución, y un detalle de la situación académica por estudiante, con el fin de corroborar la factibilidad de dar término a los procesos académicos de todos los estudiantes a diciembre de 2020, de conformidad a lo proyectado por la institución.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al CFT Andrés Bello, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de dicho Centro.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 14 de junio de 2019

Resolución Exenta N° 176

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 81°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 22 de mayo de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°061/2019, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial del CFT Andrés Bello, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009., y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°061/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2019, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°061/2019

En sesión extraordinaria de 22 de mayo de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el CFT Andrés Bello obtuvo su reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en el DFL N°24 de 1981, de Educación, mediante Decreto Exento N°216, con fecha 20 de diciembre de 1982, siendo inscrito en el Registro correspondiente con el N°65. Organizado por la Sociedad Haroldo Fuentealba Espinoza y otro Limitada. Obtuvo su plena autonomía institucional mediante Decreto Exento N°555, de 21 de diciembre de 2000, de Educación.
- 2) Que, el CFT Andrés Bello se acreditó en los años 2006, 2008, 2010 y 2013. Sin embargo, en 2016 se presentó nuevamente al proceso de acreditación, culminando con la no acreditación por parte de la CNA, decisión refrendada por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Acuerdo N°9, de 1 de febrero de 2017.
- 3) Que, con fecha 6 de diciembre de 2018 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/4626, de 4 de diciembre de 2018, del Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la solicitud de cierre voluntario y revocación del reconocimiento oficial del CFT Andrés Bello, presentada con fecha 1 de octubre de 2018.
- 4) Que, mediante Oficio N°682, de 20 de diciembre de 2018, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la institución un informe sobre dicha solicitud, haciendo hincapié especialmente en aquellos aspectos nuevos que se hubieren verificado en el tiempo que media entre su presentación al Ministerio de Educación y la fecha en que emitiera su informe.
- 5) Que, mediante Oficio Ordinario N°112, de 14 de febrero de 2019, se reiteró a la institución la solicitud del Oficio N°682/2018.
- 6) Que el CFT Andrés Bello dio respuesta al requerimiento del Consejo Nacional de Educación con fecha 1 de abril de 2019, mediante Oficio REC-N°01/2019.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de los Centros de Formación Técnica, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que con fecha 25 de septiembre de 2018, la División de Educación Superior del Ministerio de Educación recibió la Carta de Rectoría N°03/2018, remitida por el Representante Legal y Rector del CFT Andrés Bello, mediante la cual informó la decisión de iniciar el procedimiento de cierre voluntario del CFT y elaborar un plan de cierre progresivo, junto con señalar su compromiso de terminar las actividades académicas de los actuales alumnos en proceso. Junto con ello, informó el cierre de matrículas para alumnos nuevos en la sede Angol para el año 2018 y para la sede de Temuco para el año 2019.
- 3) Que, el Rector del CFT Andrés Bello señala que, a su juicio, el motivo fundamental que justifica la decisión de iniciar un proceso de cierre fue motivada por la baja objetividad de las decisiones de acreditación tomadas por la CNA. Señala que la institución no está dispuesta a continuar su acción formadora de técnicos de nivel superior, en un ambiente jurídico-legal incierto, que no fomenta ni estimula la calidad de la formación, obligándolos a ser burocráticamente eficientes, en perjuicio del logro de una formación de calidad pertinente.

- 4) Que, por las razones esgrimidas, el CFT Andrés Bello solicitó al Ministerio de Educación que iniciara el proceso de revocación del reconocimiento oficial previsto y regulado en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, para que cumpla sus efectos no antes de diciembre del año 2020.
- 5) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en la Resolución N°94, de 26 de abril de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 6) Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, se pudo constatar que la información proporcionada por la institución ha sido suficiente y se ha presentado de una forma adecuada a un plan de cierre. Sin embargo, no se acompañó información precisa sobre el número de matriculados, de titulados ni de la progresión académica de sus estudiantes. En síntesis, la información contenida en el plan de cierre aborda lo siguiente:

i. **Proyecciones de titulación.** La institución informó que, conforme a la proyección del avance curricular de los estudiantes, se considera que el plazo de cierre de la institución será el 30 de diciembre de 2020.

ii. **Reincorporación de alumnos antiguos.** El Centro informó que se formalizó un procedimiento basado en el Reglamento Académico para el reingreso de estudiantes egresados con procesos de título pendiente, con el objeto de que puedan obtener su título. De la misma forma, se establecieron mecanismos de tutoría y exámenes de gracia, para aquellos estudiantes con módulos de formación pendientes, con el objeto de regularizar su situación académica y finalizar sus procesos de título.

iii. **Situación del personal.** El Centro informó que se estableció la dotación de personal directivo, administrativo y de servicios que asegurase el normal funcionamiento institucional, procediendo a la desvinculación del personal, que de acuerdo con la nueva realidad institucional no era requerido y a la adaptación de los manuales de funciones. Agregó que se ha velado por el fiel cumplimiento de las debidas obligaciones laborales y previsionales en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

iv. **Infraestructura y equipamiento.** La institución informó que en diciembre de 2018 proyectó el número de estudiantes a matricularse en casa central para el año lectivo 2019, considerando las potenciales reincorporaciones, con el objeto de determinar tanto la infraestructura como el equipamiento requerido. Es así, como se procedió a arrendar la casa central a la Universidad de Aconcagua, reservándose las dependencias y equipamiento necesario para un óptimo desarrollo de la labor formativa y de gestión.

Respecto de la sede Angol, se proyectó un máximo de 15 estudiantes en proceso regular, los que culminan sus estudios el primer semestre de 2019 y 220 estudiantes en proceso de titulación, los que sólo requieren sala de reuniones. Es por ello, que se procedió a poner en venta las dependencias. De concretarse la venta antes de diciembre de 2019, fecha en la cual culminan todas las actividades académicas, incluidas las ceremonias de titulación, se procedería al arrendamiento de un espacio físico que permita dar término a los procesos académicos y administrativos.

v. **Sustentabilidad financiera.** El Centro informó que no existen deudas pendientes de ninguna naturaleza, sean de corto, mediano o largo plazo, por lo que su infraestructura y equipamiento son de su absoluta propiedad, por lo cual no habría ningún riesgo de entrar en falencia de pago de sus compromisos financieros. Agrega que se elaboraron presupuestos proyectados, por lo que se tiene certeza de contar con los recursos financieros suficientes para operar eficiente y sustentablemente hasta la fecha planificada de cierre institucional.

vi. **Difusión del cierre.** Desde el mes de agosto de 2018 se sostuvieron reuniones presenciales con la comunidad del CFT, tanto estudiantes, directivos, docentes y personal de apoyo, de las sedes Temuco y Angol, con el objeto de informar el cierre progresivo, sus alcances y plazos estipulados. Además, en el mes de septiembre de 2018, se envió a todos los parlamentarios de la Región una carta informativa sobre la decisión de cierre institucional y se sostuvo reuniones con el Intendente y Seremi de la Región de la Araucanía, así como con el Alcalde de la comuna de Angol.

Junto con ello, el 30 de enero de 2019 se publica en la web institucional un informativo invitando a los alumnos con procesos pendientes para culminar sus estudios y obtener su título. Por último, en el mes de febrero de 2019, se comunicó por medio de Radio Araucana y Punto 7, para la comuna de Temuco y alrededores, la decisión del cierre institucional, invitando a aquellos estudiantes con situaciones académicas pendientes a regularizar dichas situaciones. Lo mismo para la comuna de Angol, a través de Radio Monte Carlo y Radio Onda Latina.

- 7) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre institucional del CFT Andrés Bello y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 8) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidas las causales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecidas en el artículo 81, letras a) y d) del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos técnicos de nivel superior.
- 9) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial del CFT Andrés Bello.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial del CFT Andrés Bello, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Solicitar al Ministerio de Educación que la referida solicitud produzca sus efectos no antes del 31 de diciembre de 2020, a fin de concluir los procesos académicos pendientes de los alumnos del CFT Andrés Bello, teniendo en consideración lo señalado en el punto 4.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación, disponga al menos medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada adoptando las medidas para su integridad y resguardo, y que los estudiantes estén en conocimiento de donde pueden obtener sus certificaciones académicas una vez cerrada la institución.

- 4) Sugerir al Ministerio de Educación que solicite información respecto de la matrícula actual de la institución, y un detalle de la situación académica por estudiante, con el fin de corroborar la factibilidad de dar término a los procesos académicos de todos los estudiantes a diciembre de 2020, de conformidad a lo proyectado por la institución.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al CFT Andrés Bello, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de dicho Centro.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg
DISTRIBUCION:
- CFT Andrés Bello 1
- Ministerio de Educación 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 5



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1825249-85db09 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>